CONTRACTUUM FRAUDEM IURE VACUI / UN FRAUDE CONTRACTUAL ES ILEGITIMO Y POR LO TANTO LEGALMENTE NULO

CONSURGE QUOI VIVENTIS/ ERGUIDO PORQUE ESTOY VIVO

FICTIO IURE CESSAT, UBI VERITAS LOCUM HABERE POTEST/ UNA PRESUNCION DECAE, CUANDO LA VERDAD PREVALECE

EA QUAE SUNT SICUT SUNT / LAS COSAS SON COMO SON

IGNORANTIA JURIS NON EXCUSAT / IGNORANCIA NO EXIME DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY.

CONSENSO FAGIT LEGEM / EL CONSENSO HACE LA LEY

PRINCIPAL AGENT DOCTRINE¨UCC 1-103 y modificaciones subsiguientes.

NOTIFICACIÓN AL AGENTE ES NOTIFICACIÓN AL SUPERIOR/PRINCIPAL. NOTIFICACIÓN AL SUPERIOR/PRINCIPAL ES NOTIFICACIÓN AL AGENTE. A CUALQUIERA QUE PRETENDA DESEMPEÑAR ESTE PAPEL/CARGO/OFICIO.

IUS MEUM CONTRACTUM IVIOLABILE ET ILLIMITATUM EST / MI DERECHO A CONTRATAR ES INVIOLABLE E ILIMITADO

ESTE CONTRATO ES AUTOEJECUTABLE A SU RECEPCION POR CUALQUIER MEDIO ELECTRONICO O FISICO/ELECTRONIC CONTRACT

CONTRATO BAJO PENA DE PERJURIO.

PACTAM LEGEN CONTRAC TUI DANT – LAS PARTES DAN AL CONTRATO CARÁCTER DE LEY

IGNORANTIA JURIS NON EXCUSAT / LA LEY NO ADMITE IGNORANCIA

ADVERTENCIA LEGAL. ERGA OMNES DE LA LEY COMUN, LEY MARITIMA, LEY NATURAL

RESOLUCION FIRME UCC 1-201

PARA: **MARYLUZ AGUDELO BENAVIDES** En carácter de persona física, jurídica y homo vivo. **Cargo: Gerente Crédito Hipotecario** **BANCO BANCOLOMBIA** **D-U-N-S 88-013-3004** Dirección: Calle 31 No. 6 - 39 Bogotá COLOMBIA A partir de ahora Respondiente	DE: edgar eliseo de la descendencia garcía González, hombre V vivo, natural (De carne hueso y sangre) como Agente Autorizado disponente y beneficiario de la Persona Legal, ficción Jurídica, **EDGAR ELISEO GARCIA GONZALEZ** **DNI: 19480956** Dirección postal: Carrera 2 Este No. 1 – 27 Torre 27 Apartamen 103 Ciudad: Cajicá. Referencia de la Common Law BC/22/852484 – FN/22/855456

FECHA 28agosto de 2024
*REF: Crédito Hipotecario No.**20990166460**, Tarjeta de crédito American Express No. **377813076264531***

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS EMPLEADOS EN ESTA RESOLUCIÓN FIRME UCC 1-201
- ***Respondedor*** *MARYLUZ AGUDELO BENAVIDES ET AL. et al.*
- ***Proponente**: edgar eliseo de la descendencia garcía gonzález hombre vivo. Natural, Autodeterminado, Real ,Privado. Como Agente Autorizado, Disponente y Beneficiario de la ficción jurídica, Persona Jurídica, entidad ficcional EDGAR ELISEO GARCIA GONZALEZ sin perjuicio del cual no soy responsable*
- ***Asunto**: Supuesta deuda REF: Crédito Hipotecario No.20990166460, Tarjeta de crédito American Express No. 377813076264531*

ERGA ONMES DECLARA

Yo edgar eliseo de la descendencia garcia gonzález, Homo Vivo Natural, Real, Autodeterminado y asimilable a apátrida, así como Disponente, Beneficiario, y Agente Autorizado de la ficción jurídica, EDGAR ELISEO GARCIA GONZALEZ, entidad que solo tiene valor para negociar entre entidades ficticias, no reales, no naturales e inexistentes y solo pueden ser válidas por consentimiento o por presunción a menudo utilizando la falacia de autoridad, siendo una falsedad en todos los aspectos, no perteneciente ni a la verdad, ni a la realidad, por lo tanto, solo con capacidades relativas y limitadas, una vez que sabemos cómo son las cosas, todo acuerdo y contrato estipulado bajo fraude, engaño y falsedad es nulo y si se pretende hacerlo cumplir, se debe demostrar con hechos que no se trata de fraude, engaño o falsedad es NULO y si se pretende hacerlo cumplir se debe demostrar con hechos que no se trata de fraude, engaño o falsedad Por tanto este contrato y demás contratos inherentes, relativos o sometidos a la figura de la ficción jurídica son nulos. No acepto ni aceptaré la obligación o responsabilidad de los acuerdos que puedan causarme perjuicio, de todos y cada uno de los contratos y acuerdos ocultos que atentan contra las prácticas de buena fe, incluidos todos los acuerdos comerciales o quiebras. SIN PERJUICIO de conformidad con UCC §1-207, UCC § 1-308; Me Reservo todos Mis derechos naturales de por vida, Nunc Pro Tunc.
REDUCCIÓN DE ERRORES Y OMISIONES Sin Valor Asentado, Ninguna responsabilidad. Errores y Omisiones excluidos.

La jurisdicción legal sobre un Hombre Vivo en Spiritus, libre y autodeterminado, soberano se deriva del Consentimiento para contratar con la ficción legal. Ningún Homo Vivo que haya confirmado su posición en la jurisdicción de la Ley Natural, está sujeto a control legal, hasta el momento en que el Estado/Gobierno/Corporación pueda confirmar que han establecido un reclamo superior al de la Ley Natural. Si no hay un contrato válido y no hay consentimiento, no hay jurisdicción. La jurisdicción, una vez impugnada, debe ser probada por la parte que intenta hacer valer la jurisdicción, la jurisdicción puede ser impugnada en cualquier momento. Nulla Legales rem potest procedere sine iurisdictione / Ningún asunto legal puede proceder sin jurisdicción. SIN JURISDICCIÓN, NO HAY CONTRATO.

- NIHIL TAM NATURALE EST QUAM EO GENERRE QUIDQUE DISSOLVERE QUO COLLIGATUM EST; IDEO VERBORUM OBLIGATIO VERBIS TOLLITUR; CONSENSO NUDI OBLIGATORIO EN CONTRARIO CONSENSU DISSOLVITUR. / NADA ES TAN NATURAL COMO PARA DISOLVER ALGO EN LA FORMA EN QUE ESTABA UNIDO; POR LO TANTO, LA OBLIGACIÓN DE LAS PALABRAS ES QUITADA POR LAS PALABRAS MISMAS; LA OBLIGACIÓN DE SIMPLE CONSENTIMIENTO SE DISUELVE POR EL CONSENTIMIENTO CONTRARIO.IUS NATURALIS SUSTINEO ERGO CONSURGE ET EGO VIVO SOSTENGO EL DERECHO NATURAL, POR LO TANTO, ME LEVANTO Y VIVO.

El Hombre Vivo en Spiritus, de carne y hueso, y sangre con derechos inalienables, autodeterminado, soberano "de jure", tiene status PRE-JURÍDICO y PRE-ESTATAL y existe fuera y por sobre la jurisdicción estatutaria, comercial, marítima y canónica. Que un hombre, nacido vivo, es legítimamente libre, vive naturalmente en su cuerpo, posee todos sus derechos y poderes inalienables y tiene legitimación en la Jurisdicción de la Ley Natural, la Ley de la "Tierra" Ley de Derecho Común, siendo estas las de máxima validez y ordenamiento del mismo.

Habiendo preventivamente declarado mi status jurídico de Hombre Vivo Natural, Autodeterminado, privado, con libre albedrio el 24 de julio de 2021 ante las autoridades de la Corporación Republica de Colombia, y el abril 20 de 2023 Declarado Mi status de Homo Vivo, Natural, PRIVADO, públicamente y no habiendo recibido ninguna negativa u oposición por parte de las supuestas Autoridades de La Corporación Republica de Colombia a mi status de Hombre Vivo Natural, ni por escrito ni por otros medios y por aquiescencia silenciosa invoco la máxima REBUS SIC STANTIBUS que anula toda condición precedente a mis declaraciones. Documentos de Declaración pública como Hombre Vivo Natural, Real, publicados en https://eliseohombrevivo.weebly.com. https://archive.org/details/@edelgago/

Yo edgar eliseo de la descendencia, garcia gonzález, Hombre Vivo in Spiritus, Natural, Privado, con libre Albedrio, autodirigido, No afiliado, ni dependiente de ninguna corporación, ni ficción corporativa, No reconozco ninguna entidad corporativa artificial, que esclaviza al hombre y que no tiene ningún poder ni

jurisdicción sobre el hombre vivo de carne, hueso y sangre. Me reservo permanentemente el derecho de consentimiento y todos los derechos naturales inalienables durante toda la vida.
El contrato de FICCIÓN JURÍDICA, NOMBRE JURÍDICO, PERSONA LEGAL, NOMBRE FICCIONAL, responsable, no cumple con ninguno de sus requisitos BASICOS DE CONTRATOS, POR LO TANTO, ES ABSOLUTA Y ESTRICTAMENTE NULO, CANCELADO, DISUELTO, NEUTRALIZADO Y ANULADO EN EL ORIGEN. El Hombre Vivo de carne y sangre, Natural, autodeterminado, privado, NO reconoce la ficción jurídica taxativamente y no está supeditado a la jurisdicción del derecho positivo, El hombre vivo en la Jurisdicción de la Ley Natural, la Ley de la "Tierra", Ley Universal, Eterna, Divina y de Libre Albedrío.
La ley del hombre y las mujeres vivos es Ley de la tierra, el Derecho Natural. Ley Derecho Común.
La ley marítima, Ley de comercio es un derecho privado que rige las transacciones comerciales entre entidades privadas, personas Jurídicas, No Hombre Vivos.

-El derecho positivo está basado en el derecho canónico, y la figura principal para actuar con contratos de la legislación del derecho positivo es la FICCION JURIDICA, sin esta, el sistema gubernamental/corporativo, que es carente de esencia, no puede contratar con el Homo Vivo in Spiritus.

Como Todo contrato se basa en la Ficción legal, Persona jurídica, la persona no tiene ni cuerpo ni mente, es una mera falacia, Se trata de una entidad jurídica/financiera creada y propiedad del gobierno que la creó. Es como poseer una acción en la bolsa, se puede poseer una acción…pero sigue siendo una acción. Legalmente se considera una ficción un concepto o idea expresada como un nombre, un símbolo. Esa persona jurídica no tiene conciencia es una persona jurídica, ENS LEGIS, un Nombre/Palabra escrita en un papel, y mediante esta ficción legal, el gobierno corporativo, se apropia del Niño (a) bajo engaño y coacción. ES ENTONCES

La supuesta Jurisdicción se deriva del contrato de FICCIÓN JURÍDICA inicia con la partida de nacimiento firmada, SIN El consentimiento explícito y sin revelar que se trata de un contrato, por lo tanto viciado desde el principio, realizado en el momento del nacimiento del homo vivo, contrato el cual se le pide aceptar tácitamente un contrato para ser admitido como ciudadano y miembro de un supuesto estado o nación (gobierno Corporativo) quien al momento de la creación de dicho certificado, el Niño(a) vivo, no tiene la edad, ni la conciencia para hacer contratos, sin un consentimiento plenamente informado, sin la aclaración de los términos, con obligaciones y beneficios, sin intercambio de valor, sin que los términos sean ciertos y no cambien después de la debida aprobación, sin negociación de los términos, ni autógrafos de las partes y sin privacidad contractual.
Para que un contrato sea nulo, basta que solo uno de los requisitos fundamentales esté viciado, en este caso cada requisito es ilegal y fraudulento, por lo tanto, el contrato de FICCIÓN JURÍDICA es abusivo, ilegal, ilegítimo, irregular, ilícito, por tanto, es considerado nulo, anulado, desprovisto de todo efecto y validez, cancelado, Rem Vacui en todos sus aspectos, causas, forma ad substantia.
Actus ab initio nullus non potest validari / 'El acto inicialmente nulo no puede convalidarse'; Quod ab initio vitiosum est, non potest tractu temporis convalescere. / Lo que está viciado en su inicio no puede convalidarse con el transcurso del tiempo; Quod nullum est, nullum producit effectum /'lo que es nulo no produce ningún efecto.

SIN PREJUICIO de conformidad con UCC §1-207, UCC § 1-308; Me Reservo todos Mis derechos naturales de por vida, de *no ser obligado a cumplir bajo ningún contrato o acuerdo comercial que no haya celebrado a sabiendas, voluntaria e intencionalmente, No acepto la responsabilidad del beneficio obligado de ningún contrato o acuerdo comercial no revelado"*
TODO FRAUDE revelado, hace que cualquiera/todos los contratos sean NULOS Y NULO, ab initio, ad infinitum, nunc pro tunc, tunc pro nunc (ahora por entonces, entonces por ahora) eliminando todos los PERÍODOS DE TIEMPO relacionados con la existencia del contrato en primer lugar debido a un cambio fundamental de circunstancias, mientras que es ilegal usar un nombre legal/NOMBRE/TÍTULO DEL ACTA DE NACIMIENTO donde la INTENCIÓN de crear un TERCERO FRAUDULENTO se evidencia en cualquiera/todos los ACTAS DE NACIMIENTO, la utilización de un NOMBRE Y APELLI-DO/entidad corporativa/ficción jurídica/ Nombre Legal es delictivo y fraudulento. Veredicto CO/DUN/21/1 de la Corte de Ley Común de Gran Bretaña e Internacional.

- Teniendo en cuenta que, la corporación denominada COLOMBIA REPUBLIC OF et idem sonans, registrada en la Securities and Exchange Commission (S.E.C.) de Washington D.C. (COLOMBIA REPUBLIC OF CIK //: 0000021804 y REPUBLIC OF COLOMBIA CIK //: 0000917142 SIC //: 8888), que está sometida a todos los reglamentos y legislaciones del UCC, especialmente a CANCELACIÓN DE GOBIERNOS EN PAPEL Ref.: DECLARATION OF FACTS, UCC Doc. #2012127914, ha sido embargada y cancelada legalmente el 25 de Diciembre del 2012.

- Considerando que, a través del procedimiento UCC completado por One People's Public Trust 1776 quedan abolidos, incautados, embargados y cancelados de jure todos los colegios, cortes, cargos administrativos, legislativos y judiciales en violación de las leyes del creador, el principio legal del pueblo alineado con el derecho común, por razón, dichas leyes y principios introducidos por primera vez en la Ordenanza de Derecho Internacional, incluido el artículo 3, sección 3, de la Constitución para los Estados Unidos de América, enmendada en 1791, debidamente protegida y garantizada, UCC 1-103.
***FICTIO IURIS CESSAT, UBI VERITAS LOCUM HABERE POTEST / UNA PRESUNCIÓN DECAE, CUANDO LA VERDAD PREVALECE**.*

EXPOSICIÓN DE LOS HECHOS

*Siendo el 25 de Julio del 2024 a 26 días desde el envió del documento ACV **PROTOCOLO. /Fecha No.: 010 / 25072024-001 / 16032022**, y el día 29 de Julio radique Nuevamente el documento ACV **PROTOCOLO. /Fecha No.: 010 / 25072024-001 / 16032022,**en oficinas de Bancolombia 10 días ofrecidos en buena fe, por la parte proponente, Por lo tanto, Principios Generales de Derecho Complementarios Aplicables. UCC § 1- 103. UCC § 1-304. Obligación de buena Fe, se da por finalizado el periodo para una posible alegación, refutación u objeción por parte de los respondientes. UCC § 1-306. Renuncia o Renuncia de Reclamo o Derecho después de incumplimiento. Sin perjuicio UCC § 1-207, UCC § 1-308. Todos los derechos reservados y demás artículos CPC, CCC, DUDH mencionados en este documento.*
*Los respondientes han permanecido en silencio dando su consentimiento y aceptación a todos los términos, condiciones y declaraciones expresamente expuestos en la Aceptación Condicional por Valor, documento **PROTOCOLO. /Fecha No.: 010 / 25072024-001 / 16032022,** Radicado por el proponente el día 25 por correo electronico requerinf@bancolombia.com.co. y 29 de Julio del 2024 con Numero de radicado No. 107790382, Direccion General Ventanilla DG. en dirección En Dirección: Cra 13A No.28 – 01, 2º PISO Sede Palma real, Bogotá*

ANTECEDENTES

Considerando que previamente Se le solicito documento de contrato y la contabilidad, del supuesto crédito para comprobar que realmente hubo disminución del dinero en los activos del banco. Se solicitó a la funcionaria MYRIAM ZULUAGA GOMEZ Gerente de crédito Hipotecario Y/o responsable del supuesto Crédito. Entregar documentos solicitados en el documento ACV, protocolo Ref./Fecha No 001/16032022

1. ***No Proporciono información que se solicitó en documento ACV,** protocolo Ref./Fecha No 001/16032022, Radicado en Bancolombia el 16 de marzo de 2022, desconociendo el documento.*
2. *No Proporciono lo solicitado en el documento: RESOLUCION EN FIRME UCC 1-201 Ref./Fecha No.:002/06062022/16032022, radicado el 6 de junio del 2022.*
3. *No presento información solicitada en Documento BUROFAX REQUERIMIENTO EXTRA JUDICIAL Ref.003/21-06-2022, radicado el 21 de junio de 2022, no contesto, ni refuto.*
4. *No refuto documento Affidavit, Declaración Jurada de Absoluta Verdad,*

Dado que la funcionaria Bancolombia, nunca presentó prueba alguna del contrato vinculante entre el homo vivo y Bancolombia, No hubo contestación por parte de la funcionaria MYRIAM ZULUAGA GOMEZ Gerente de Crédito Hipotecario de Bancolombia; siendo el Cargo ocupado actualmente por la funcionaria: MARYLUZ AGUDELO BENAVIDES, Gerente Crédito Hipotecario de Banco Bancolombia, En Bogotá, ella es quien debe seguir con lo solicitado. Razón por la cual, se solicitó a la funcionaria enviar documentos y responder preguntas, que necesariamente deben responderse.

*Continuando con este proceso, se envió al correo electronico **requerinf@bancolombia.com.co**. el*

*Documento ACV **PROTOCOLO. /Fecha No.: 010/25/07/2024-001/16032022**, a La Funcionaria **MARYLUZ AGUDELO BENAVIDES**. Gerente Crédito Hipotecario, Banco Bancolombia, 29 de Julio del 2024 con Numero de radicado No**. 107790382**, Direccion General Ventanilla DG. En Dirección: Cra 13A No.28 – 01, 2º PISO Sede Palma real, Bogotá se radico en oficinas Bancolombia el documento ACV PROTOCOLO. /Fecha No.: 010/25/07/2024-001/16032022. Teniendo 10 dias de plazo en buena fe, para contestar y enviar documentos solicitados. Al dia de hoy los documentos solicitados No han sido entregados y las preguntas, **NO** han sido presentadas,contestadas. entregadas, refutadas, rechazadas, o impugnadas con argumentos, objeciones, ni enviado documento alguno válidos, se determina que al permanecer en silencio, se aceptan los terminos de este contrato por Aquiescencia silenciosa y/o silencio administrativo, por no proporcionar informacion relevante, que permite demostrar si hay un contrato vinculante entre la corporación Bancolombia y el hombre vivo in Spiritus. No enviar contabilidad y documentos que certifiquen que hubo un intercambio real de valor, asi como demostrar que hubo disminución en los activos del banco en cuestion,*

Si continuan el silencio y no proporcionan la información que he solicitado desde Marzo de 2022, la contabilidad que comprobara que realmente hubo disminución del dinero en los activos del banco, copia del original del contrato, balance de disminucion del crédito y demas documentos solicitados, en Protocolo ACV,

Iniciaremos procedimientos contra el responsable del Supuesto Credito Hipotecario, Gerente de credito MARYLUZ AGUDELO BENAVIDES y/o Quien sustente este Cargo y/o Responsable(es) del Supuesto crédito Hipotecario. bajo apercibimiento de iniciar las acciones judiciales correspondientes ante los organismos pertinentes por incumplimiento de contrato comercial, y mala fe en los contratos, contemplados en los en distintos, códigos civiles y penales, reales decretos de Ley y su propio Código; por lo que, Sin Perjuicio de lo anterior, queda Ud. debidamente Informada. Sin Valor Asentado, ninguna responsabilidad. Errores y Omisiones excluidos. Sin Perjuicio, UCC 1-308, Todos los Derechos Reservados

*El **plazo finalizó el 3 de Agosto del 2024** y a fecha de hoy, las declaraciones y peticiones expuestas por la parte Proponente en el documento ACV **PROTOCOLO Ref./Fecha No.: 010/25/07/2024-001/16032022, NO** han sido presentadas, entregadas, refutadas, o impugnadas con argumentos, objeciones, por el Respondedor, ni por ningún representante de su corporación en nombre de la parte Respondedora, entonces quedó ESTABLECIDO de manera clara y definitiva nuestro **acuerdo mutuo** de la **CANCELACIÓN INMEDIATA** del supuesto credito Hipotecario, y de todas y cada una de las obligaciones económicas y jurídicas. Las mismas condiciones de cancelación. Las mismas condiciones de cancelación quedan aplicadas a la cuenta bancaria, aún activa con dicha entidad, incluidos todos sus respectivos productos y servicios, como tarjetas de crédito, de débito, seguros, impuestos notariales, impuestos de liberacion de la unidad habitacional y demas actos notariales y los no mencionados en este escrito, ligados a dicha cuenta.*
*Por lo tanto, se **dispone que e**l Respondedor o responsable a cargo, **en un plazo NO superior a 3 días desde a la recepción de esta RESOLUCIÓN FIRME UCC 1-201** el cumplimiento inmediato de las condiciones ya aceptadas y pactadas, haciendo entrega en papel de la correspondiente documentación referente a la cancelación financiera del credito hipotecario libre de todo gasto, con validez efectiva para accionar los tramites correspondientes ante el notario y el Registro de la Propiedad para liberar y desligar en su totalidad el inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 176 - 132341 del Asunto en cuestión, contrato que ha quedado efectivamente cancelado por mutuo acuerdo de las partes. En términos de Ley a por aquiescencia silenciosa, incumplimiento comercial. Acuerdo Tácito*

IN CLARIS NON FIT INTERPRETATIO ---EN LO CLARO NO CABE INTERPRETACIÓN
INADIMPLET CONTRACTUS ET FALSUM TESTIMONIUM GRAVE CRIMEN HABETUR.

RECORDATORIO

Todos los países registrados en la SEC como corporaciones, entre ellos Colombia, están bajo la jurisdicción del UCC. Usted ya sabe que desde el 28 de noviembre de 2012, en virtud de los documentos Eternos, Universales e Internacionales, realizados por OPPT1776 incluidos los UCC: DOC #2013032035 y DOC #2012127914, #2012127810, #2012127854, #2012127907, DOC #2000043135, debidamente inscritos en el registro público de Washington District of Columbia, Washington USA,

*https://archive.org/details/OPPTUCCFILINGS, la sociedad de derecho privado **COLOMBIA REPUBLIC OF**, y con ella todas las jurisdicciones, documentos, et. al, que afirman haber preexistido son nulos, anulados, y debidamente cancelados, por ius causae por YO SOY.*

***CANCELACIÓN DE LOS BANCOS SOBRE PAPEL Ref. TRUE BILL: WA DC UCC DOC** #2012114776 de 24 de octubre de 2012, y sucesivos.*

CÓDIGO UNIFORME DE COMERCIO – U.C.C.

CÓDIGO UNIFORME DE COMERCIO U.C.C.
§ 1-103. Principios Generales de Derecho Complementarios Aplicables.
b) A menos que sea desplazado por las disposiciones particulares del UCC, principios de la ley y la equidad, incluida la ley mercantil y la ley relativa a la capacidad para contratar, principal y agente, impedimento legal, fraude, tergiversación, coacción, error, quiebra y otras causas de validación o invalidación complementan sus provisiones.
§ 1-103. Principios Generales de Derecho Complementarios Aplicables. A menos que sea desplazado por las disposiciones particulares de esta Ley, los principios de la ley y la equidad, incluido el comercio de la ley y la ley relativa a la capacidad para contratar, principal y agente, estoppel, fraude, tergiversación, coacción, error, bancarrota u otros validar o invalidar la causa complementará sus disposiciones.

§ 1-107. Renuncia o Renuncia de Reclamo o Derecho después de incumplimiento.
§ 1-201. Definiciones generales.
§ 1-303. Curso de rendimiento, curso de negociación y uso del comercio.
§ 1-208. Opción para acelerar a voluntad.
§ 1-304. Obligación de buena fe.
§ 1-306. Renuncia o Renuncia de Reclamo o Derecho después de Violación.
§ 1-308. Rendimiento o aceptación bajo reserva de derechos.
§ 3-119. AVISO DE DERECHO A DEMANDAR LA ACCIÓN.

CODIGO CIVIL COLOMBIANO

"ARTÍCULO 900. <ANULABILIDAD>. Será anulable el negocio jurídico celebrado por persona relativamente incapaz y el que haya sido consentido por error, fuerza o dolo, conforme al Código Civil.
ARTICULO 1495. <DEFINICION DE CONTRATO O CONVENCION>.
ARTICULO 1500. <CONTRATO REAL, SOLEMNE Y CONSENSUAL>. El contrato es real cuando, para que sea perfecto, es necesaria la tradición de la cosa a que se refiere; es solemne cuando está sujeto a la observancia de ciertas formalidades especiales, de manera que sin ellas no produce ningún efecto civil; y es consensual cuando se perfecciona por el solo consentimiento.
ARTICULO 1510. <ERROR DE HECHO SOBRE LA ESPECIE DEL ACTO O EL OBJETO
ARTICULO 1511. <ERROR DE HECHO SOBRE LA CALIDAD DEL OBJETO>.
ARTICULO 1515. <DOLO>. El dolo no vicia el consentimiento sino cuando es obra de una de las partes, y cuando además aparece claramente que sin él no hubiera contratado. En los demás casos el dolo da lugar solamente a la acción de perjuicios contra la persona o personas que lo han fraguado o que se han aprovechado de él; contra las primeras por el total valor de los perjuicios y contra las segundas hasta concurrencia del provecho que han reportado del dolo.
ARTICULO 1516. <PRESUNCION DE DOLO>.
ARTICULO 1517. <OBJETO DE LA DECLARACION DE VOLUNTAD>. Toda declaración de voluntad debe tener por objeto una o más cosas, que se trata de dar, hacer o no hacer. El mero uso de la cosa o su tenencia puede ser objeto de la declaración.
ARTICULO 1518. <REQUISITOS DE LOS OBJETOS DE LAS OBLIGACIONES>.
ARTICULO 1524. <CAUSA DE LAS OBLIGACIONES>. No puede haber obligación sin una causa real y lícita; pero no es necesario expresarla. La pura liberalidad o beneficencia es causa suficiente. Se entiende por causa el motivo que induce al acto o contrato; y por causa ilícita la prohibida por la ley, o contraria a las buenas costumbres o al orden público.
Así, la promesa de dar algo en pago de una deuda que no existe, carece de causa; y la promesa de dar algo en recompensa de un crimen o de un hecho inmoral, tiene una causa ilícita.

ARTICULO 1602. <LOS CONTRATOS SON LEY PARA LAS PARTES>. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.
ARTICULO 1603. <EJECUCION DE BUENA FE>. Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella.
ARTICULO 1618. <PREVALENCIA DE LA INTENCION>. Conocida claramente la intención de los contratantes, debe estarse a ella más que a lo literal de las palabras.
ARTICULO 1621. <INTERPRETACION POR LA NATURALEZA DEL CONTRATO>. En aquellos casos en que no apareciere voluntad contraria, deberá estarse a la interpretación que mejor cuadre con la naturaleza del contrato. Las cláusulas de uso común se presumen, aunque no se expresen.
ARTICULO 1624. <INTERPRETACION A FAVOR DEL DEUDOR>.
ARTICULO 1625. <MODOS DE EXTINCION>. Toda obligaciónón puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula.
Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:
1o.) Por la solución o pago efectivo. 2o.) Por la novación. 3o.) Por la transacción. 4o.) Por la remisión.
5o.) Por la compensación. 6o.) Por la confusión. 7o.) Por la pérdida de la cosa que se debe.
8o.) Por la declaración de nulidad o por la rescisión. 9o.) Por el evento de la condición resolutoria.
10.) Por la prescripción.
ARTICULO 1698. <PAGO DE DEUDAS INEXISTENTES>. El que fue delegado por alguien que se creía deudor y no lo era, no es obligado al acreedor, y si paga en el concepto de ser verdadera la deuda, se halla para con el delegante en el mismo caso que si la deuda hubiera sido verdadera, quedando a salvo su derecho al delegante para la restitución de lo indebidamente pagado.

Considerando que La Corporación República de Colombia se suscribió desde 1948 a la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), y en 1991 incorporó a la Constitución Política de Colombia (CPC) (en el art. 93), el conjunto de tratados Internacionales sobre derechos humanos, creado por la Corporación de derecho privado ***REPÚBLICA DE COLOMBIA et idem sonans, registrada en la Securities and Exchange Commission (S.E.C.) de Washington D.C. (REPUBLIC COLOMBIA DE CIK #0000917142, SIC: 8888- GOBIERNOS EXTRANJEROS) y (COLOMBIA REPUBLIC OF CIK #0000021804), OF Teniendo en cuenta que la Corporación República de Colombia en la CPC y Código civil y demás artículos***
se expone lo detallado a continuación:

DUDH ***Artículo 1.***
Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros
DUDH ***Artículo 2.***
Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.
Considerando que, DUDH ***Artículo 3.***
Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.
DUDH ***Artículo 4.***
Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.
DUDH ***Artículo 5.***
Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.
DUDH ***Artículo 7.***
Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

DUDH ***Artículo 17.***
1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.
2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.
DUDH Artículo 25.
1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios
DUDH ***Artículo 30.***
Nada *en esta Declaración podrá interpretarse en el sentido de que* ***confiere derecho alguno al Estado, a un grupo*** *o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la* ***supresión de cualquiera de los derechos y libertades*** *proclamados en esta Declaración.*

Considerando *que La Ley Natural NO sostiene el concepto de Esclavitud, o que el hombre esté sometido a la voluntad de otro.*
Que todo ser humano tiene derecho a la libertad, así como a la vida y a la propiedad, y a disfrutar del fruto de su propio trabajo; que "la esclavitud es contraria a los principios del derecho natural" y a la gran "ley del amor"; Mientras que la esclavitud que se funda en la injusticia y el fraude, y que sólo puede apoyarse en las disposiciones del derecho positivo. la idea misma de la esclavitud implica que el esclavo es aquel que está sometido a la voluntad de otro. jurisprudencia, en oposición a la palabra hombre, Homo.

CODIGO PENAL COLOMBIANO – LEY 599 DE 2000
Artículo 94. Reparación del daño. La conducta punible origina obligación de reparar los daños materiales y morales causados con ocasión de aquella.
Artículo 95. Titulares de la acción civil.
Artículo 96. Obligados a indemnizar. Los daños causados con la infracción deben ser reparados por los penalmente responsables, en forma solidaria, y por los que, conforme a la ley sustancial, están obligados a responder.
Artículo 97. Indemnización por daños. En relación con el daño derivado de la conducta punible el juez podrá señalar como indemnización, una suma equivalente, en moneda nacional, hasta mil (1000) salarios mínimos legales mensuales. Esta tasación se hará teniendo en cuenta factores como la naturaleza de la conducta y la magnitud del daño causado. Los daños materiales deben probarse en el proceso.
Artículo 223. Circunstancias especiales de graduación de la pena.
Artículo 225. Retractación. No habrá lugar a responsabilidad
Artículo 226. Injuria por vías de hecho.
Artículo 250-A. Corrupción privada. [Adicionado por el artículo 16 de la ley 1474 de 2011]
Artículo 261. Usurpación de inmuebles. [Modificado por virtud del artículo 9 de la ley 1453 de 2011
Artículo 285. Falsedad marcaria. [Modificado por el artículo 3 de la ley 813 de 2003 y sus penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004
Artículo 323. Lavado de activos. [El presente inciso modificado por el artículo 42 de la ley 1453 de 2011] El que adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, almacene, conserve, custodie o administre bienes que tengan su origen mediato o inmediato en … delitos contra el sistema financiero, delitos contra la administración pública, o vinculados con el producto de delitos ejecutados bajo concierto para delinquir, o les dé a los bienes provenientes de dichas actividades apariencia de legalidad o los legalice, oculte o encubra la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derecho sobre tales bienes o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, incurrirá por esa sola conducta, en prisión de diez (10) a treinta (30) años y multa de seiscientos cincuenta (650) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales vigentes.
Artículo 325. Omisión de control. [Modificado por el artículo 3 de la ley 1357 de 2009] El miembro de junta directiva, representante legal, administrador o empleado de una institución financiera o de cooperativas que ejerzan actividades de ahorro y crédito que, con el fin de ocultar o encubrir el origen ilícito del dinero, omita el cumplimiento de alguno o todos los mecanismos de control establecidos por el ordenamiento jurídico para las transacciones en efectivo incurrirá, por esa sola conducta, en prisión de treinta y ocho (38) a ciento veintiocho (128) meses y multa de ciento treinta y tres punto treinta y tres (133.33) a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 405. Cohecho propio. [Penas aumentadas por el artículo 14 de la ley 890 de 2004]
Artículo 406. Cohecho impropio.
Artículo 407. Cohecho por dar u ofrecer. [Penas aumentadas por el artículo 14 de la ley 890 de 2004
Artículo 409. Interés indebido en la celebración de contratos. [Penas aumentadas por el artículo 14 de la ley 890 de 2004]
Artículo 410. Contrato sin cumplimiento de requisitos legales. [Penas aumentadas por el artículo 14 de la ley 890 de 2004] El servidor público que por razón del ejercicio de sus funciones tramite contrato sin observancia de los requisitos legales esenciales o lo celebre o liquide sin verificar el cumplimiento de los mismos, incurrirá en prisión de sesenta y cuatro (64) a doscientos dieciséis (216) meses, multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a doscientos dieciséis (216) meses.
***Artículo 453. Fraude procesal**. [Modificado por el artículo 11 de la ley 890 de 2004] El que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años, multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años.*

IN CLARIS NON FIT INTERPRETATIO ---EN LO CLARO NO CABE INTERPRETACIÓN
INADIMPLET CONTRACTUS ET FALSUM TESTIMONIUM GRAVE CRIMEN HABETUR

CONSECUENCIAS POR INCUMPLIMIENTO

*En caso del **incumplimiento**, por parte del **Respondedor**, **MARYLUZ AGUDELO BENAVIDES** Gerente de Crédito Hipotecario y/ o responsable del crédito Hipotecario, o quien sustente el cargo de Gerente de Crédito Hipotecario, de las **condiciones** y **obligaciones** pactadas en el presente documento **RESOLUCIÓN FIRME UCC 1-201,** dentro del plazo estipulado, tendrá como consecuencia la actuación por parte del proponente, bajo apercibimiento de iniciar las acciones judiciales correspondientes ante los organismos pertinentes por incumplimiento de contrato comercial, y mala fe en los contratos, contemplados en los en distintos, códigos civiles y penales, reales decretos de Ley y su propio Código; por lo que, Sin Perjuicio de lo anterior, queda Ud. debidamente Informada. Sin Valor Asentado, ninguna responsabilidad. Errores y Omisiones excluidos. Sin Perjuicio, UCC 1-308, Todos los Derechos Reservados*
*Advertencia: Niego el consentimiento, procesamiento y cesión de mis datos personales. Quiero tratar este asunto solo por escrito y **NO** doy permiso a su corporación ni a otras corporaciones, organizaciones y/o terceros que se comuniquen conmigo por teléfono. Si fuera así, consideraría cualquier contacto como acoso y tomaría las medidas necesarias contra usted, en términos de Ley del Código Penal. En Honor, Respeto y Gratitud.*

LEY GOBERNANTE

*Este **Contrato** se crea de conformidad con el derecho de contrato de los firmantes. Usted acepta que no se asumirá ninguna reclamación de interés en el Contrato que no sea la expresamente representada en el presente, y que el Contrato se regirá e interpretará exclusivamente de conformidad con el acuerdo de las partes como se indica expresamente a continuación. Usted acepta que todas las palabras en este contrato son como el Proponente las entienden.*

RESTRICCIÓN DE LA JURISDICCIÓN.

Además de lo expresamente expuesto en este documento, ustedes aceptan que no se asumirá que ninguna sección del Contrato incluya una elección voluntaria por parte de cualquiera de las partes para presentar el Contrato o dichas partes en cualquier lugar de la ley, jurisdicción, tribunal o tribunales, que no sea el acuerdo de las partes como se indica a continuación. Usted acepta que el Contrato no se considerará sujeto a las leyes del Gobierno Central, ningún Estado, subdivisión política del mismo, o cualquier otra ficción legal, fantasma procesal, construcción política o cualquier otra jurisdicción, real o imaginaria, a menos que la elección se realice voluntariamente por escrito por los Proponentes o sus agentes.
Usted acepta que ninguna persona(s) tendrá autoridad para controlar ninguna decisión con respecto al Contrato; no se otorgan poderes, intereses o autoridad para enmendar, alterar, modificar o rescindir el Contrato a ninguna parte, persona, individuo, agencia, tribunal o entidad, real o imaginaria, que no sea la expresamente representada en el presente, y ningún poder o interés, se asumirá la autoridad; Todos tales poderes, intereses y autoridad están expresamente prohibidos aquí. Usted acepta que cualquier representación por parte, persona,

individuo, tribunal o entidad de la agencia, real o imaginaria, que exista cualquiera de tales poderes, intereses o autoridad, constituirá una confesión de la parte/entidad representativa para unirse al contrato de conformidad con los términos del presente documento.

REDUCCIÓN DE ERRORES Y OMISIONES

Si los Respondientes/acusados, sus copartícipes y oficiales descubren algún error, legal o de otro tipo, relacionado con este instrumento, dichos agentes, oficiales y copartícipes deben notificar a el/los proponente/s en las ubicaciones postales requeridas, con una descripción punto por punto de dichos errores, omisiones o defectos para corrección dentro de los tres (3) días naturales posteriores a la recepción de este ***Aviso por correo certificado****, o admita para siempre la ejecución legal de este Aviso como un asunto del registro público. Si se requiere un tiempo adicional para responder, el disponente debe recibir una solicitud de parte de los respondientes/acusados en la forma prescrita en los locales postales aquí dentro de los tres (3) días naturales asignados, o se le prohibirá la disputa de conformidad con la doctrina /maxim of Collateral Estoppel.*

TRANSGRESIÓN SOBRE EL CONTRATO PRIVADO

Cualquier ataque colateral a esta **RESOLUCIÓN FIRME UCC 1-201** *es de mala fe y es un delito criminal.*

ACUERDO Y RENUNCIA DE DERECHOS

Si los Respondedores eligen permanecer en silencio, los Respondedores acuerdan y aceptan todos los términos, declaraciones y disposiciones de este documento, como que están de acuerdo y tienen completo entendimiento y acuerdo con el Proponente, y los Respondedores hacen su propia renuncia a cualquiera y todas las inmunidades, derechos, recursos y Defensas de protesta, objeción, argumentación de refutación, apelación y controversia de todos los tiempos.

ACUERDO TÁCITO

Los Respondedores pueden admitir todas las declaraciones y reclamaciones en este RESOLUCIÓN FIRME UCC 1-201, que comprende un contrato vinculante simplemente al permanecer en silencio.

ESTATUTO PRINCIPAL

Esta RESOLUCIÓN FIRME UCC 1-201 es autoejecutable a su recepción.

Los Respondedores acuerdan estar sujetos a todos los términos de la RESOLUCIÓN FIRME UCC 1-201, a partir de la fecha del incumplimiento. *En amor, gratitud, paz, y transparencia*

En honor, SIN PREJUICIO UCC §1-207, UCC §1 - 308
Hombre Vivo Natural



SIN PREJUICIO UCC §1-207 ,UCC §1 - 308
TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS
SUI IURE
Como notario público la huella roja reemplaza el sello notarial – erga omnes –

«Pacta Sunt Servanda» «lo pactado obliga

Sin Valor Asentado, ninguna responsabilidad. Errores y Omisiones excluidos. Todos los derechos reservados sin perjuicio UCC 1-207, UCC § 1-308.

Sin Recurso – no asumible – No se aceptan llamadas telefónicas, Prohíbo procesamiento mis datos. mantener, transferir y procesar mis datos personales esta absolutamente prohibido.

ANEXO:

-Military Order compuesto de los depósitos en UCC: "Financing Statement Amendment" y la "Declaración y Orden" con su traducción de cortesía.
-Veredicto del 17 de octubre del 2021- de la Common Law Court.
-True bill - UCC 2012114776- del 24 de Octubre de 2012
https://drive.google.com/drive/folders/1H4Rw7rH53TPdDDPIrXI-l_DvcM_9bjBm?usp=sharing

<u>A SU ATENCIÓN:</u>

Para llevar paz, armonía y claridad a lo que podría ser percibido como confuso y/o polémico, mi afirmación aquí se hace de homo vivo a homo vivo.

Fin del Documento*
****
****
****
****
****